

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

RESOLUCIÓN Nro. 0214-GADMCCH-ACCH-2024

CONSIDERANDO

Que La Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

Art. 1. - *Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3. - *Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 66. - *Se reconoce y garantizará a las personas:*

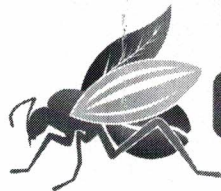
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 76. - *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. - *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*



Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización principalmente dispone:

Art. 55. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Art. 59.- alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

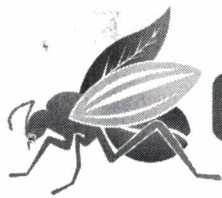
a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)

Que La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en su parte pertinente dispone:

Art. 66.- Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor



de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que El Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente dispone:

Art. 98. - Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

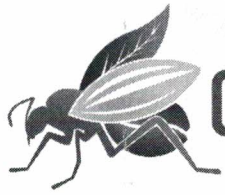
Art. 100. - Motivación del acto administrativo. - En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. - El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la



notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

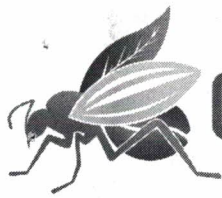
Que Mediante memorándum Nro. **038-1-GADMCCH-DP-2024** de fecha **19 de enero del 2024**, la **Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez** Directora de Planificación del GADMC Chichipe, **remite** a esta autoridad el levantamiento planimétrico del predio ubicado en el barrio La Cordillera, de propiedad del Ministerio de Defensa, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, con un área de **0.9398 Ha.**

Que La Registradora de la Propiedad del cantón Chichipe, con fecha **22 de agosto del 2024**, certifica que:

*"Que en la ciudad de Zumba, cabecera del Cantón Chichipe, Provincia de Zamora Chichipe, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos, se celebra escritura pública de compraventa ante mi Luz Imelda Abarca Núñez Notaria Pública del Cantón Chichipe, acto al cual comparece por una parte la señora **MARIA PETRONILA ROMERO INIGUEZ**, en calidad de **VENDEDORA**, y por otra comparece El Ejército Ecuatoriano representado por el señor Mayor **IVAN NAVAS CHACON** Comandante la Compañía de Nro. 7 "Zumba" como **COMPRADORES**. La vendedora declara que es propietario de un predio de terreno, ubicado en el sitio La Cordillera, Parroquia Zumba, Cantón Chichipe, Provincia de Chichipe, adquirieron mediante escritura pública de donación de padre a hija celebrada en la ciudad de Zumba el veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaria señora Luz Imelda Abarca Núñez e inscrita en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Chichipe el veinte y nueve del mismo mes y año consta con el N° 26, Folio 54 vuelta y 55 marginal N° 66, por donación a su favor por parte del señor Jesús Ventura Romero Zambora del mismo que en la actualidad vende una parte **A LA COMPAÑÍA DE INFANTERIA N° 7 ZUMBA**, La vendedora declara vender y transfiere la propiedad antes mencionada, manifiesta que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen y que no soporta vicios de ninguna naturaleza, sujetándose en caso contrario al saneamiento den la ley. por mutuo convenio y común consentimiento la vendedora desmiembran de su propiedad venden y trasfiere el dominio y posesión en favor de la Cía. De Infantería Nro. 7 Zumba, el terreno necesario para la Vía de acceso materia de esta venta a fin de que construya una vía carrozable de seis metros de ancho, una parte que se ubica dentro de la siguiente linderaciones. **POR EL NORTE.** - Con terrenos de la Vendedora en doscientos ochenta y cinco metros. **POR EL SUR.** - Con terreno de la vendedora en doscientos ochenta y cinco metros. **POR EL ORIENTE Y OCIDENTE.** - Con propiedades de la vendedora en treinta y tres metros por cada lado del linderó. **SIN CABIDA**. Inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Chichipe, con el Tomo N°100, Folio N° 53, Registro N° 51, de fecha veintitrés de julio del año mil novecientos noventa y ocho.*

La propiedad a la fecha no soporta ningún gravamen, no se encuentra en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito."

Que Con fecha **22 de agosto del 2024**, la **Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez**, Directora de Planificación, **CERTIFICA** que con la finalidad de ejecutar y llevar a cabo la planificación del año 2024 y dentro del ítem **"CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL**



EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", y en base a la planimetría adjunta la presente del terreno destinado para la construcción y predio de propiedad del Ministerio de defensa permito indicar:

COORDENADAS PREDIO:

COORDENADAS UTM		
VERT.	X	Y
P01	709396.86	9462061.74
P02	709422.81	9462082.15
P03	709460.74	9462038.91
P04	709474.16	9462023.61
P05	709539.08	9461949.60
P06	709562.04	9461923.43
P07	709610.75	9461867.90
P08	709584.79	9461847.48

COORDENADAS CAMINO DE INGRESO:

COORDENADAS UTM		
VERT.	X	Y
P03	709466.11	9462032.79
P09	709482.10	9462027.19
P10	709490.43	9462021.42
P11	709498.92	9462014.46
P12	709507.00	9462006.48
P13	709517.72	9461994.54
P14	709524.81	9461986.66
P15	709532.07	9461979.20
P16	709539.16	9461973.65
P17	709549.47	9461969.18
P18	709554.03	9461970.31
P19	709560.89	9461976.34
P20	709564.16	9461985.43
P21	709564.95	9461995.30
P22	709563.58	9462004.89
P23	709561.41	9462013.40
P24	709559.86	9462021.50
P25	709566.92	9462016.60
P26	709567.27	9462014.69
P27	709569.47	9462006.06
P28	709570.98	9461995.49
P29	709570.08	9461948.16
P30	709566.02	9461979.85
P31	709556.90	9461964.84
P32	709549.88	9461963.10
P33	709548.94	9461962.87

P34	709536.07	9461968.45
P35	709528.06	9461974.72
P36	709520.43	9461982.56
P37	709513.26	9461990.52
P38	709502.65	9462002.34
P39	709494.90	9462010.00
P40	709486.81	9462016.62
P41	709479.35	9462021.80
P04	709474.16	9462023.61

Las coordenadas de acuerdo a documentación anexa, el predio es de propiedad de la Compañía de Infantería Nro. 7 Zumba (Ministerio de Defensa), se encuentra ubicado en el área rural, barrio La Cordillera, de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe.

De acuerdo con el PDOT vigente presenta una COT de SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN, CON COBERTURA VEGETAL TIPO PASTIZALES, en tal virtud me permito:

CERTIFICAR, que el área de terreno a expropiarse, NO PRESENTA OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y/o cree conflicto en el Uso y Ocupación del Suelo.

Que Mediante memorándum Nro. **476-1-GADMCCH-DP-2024** de fecha **22** de **agosto** del **2024**, la **Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez** Directora de Planificación del GADMC Chinchipe, expone:

Nombre del proyecto:	"CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"
Ubicación del proyecto:	Barrio La Cordillera, parroquia Zumba, cantón Chinchipe, Provincia Zamora Chinchipe; coordenada referencial (709485.19E, 9461984.51N) .
El Área de influencia del proyecto:	El proyecto de construcción de la infraestructura a implementar ocupara el área total del predio la cual representa 9398.35m ² ; al constituirse en un predio interno, se vuelve de vital importancia contar con un camino de ingreso, el cual es parte del cuerpo cierto de acuerdo a escritura. El área de influencia del proyecto una vez finalizado tendrá cobertura directa a la parroquia Zumba e indirectamente el Cantón Chinchipe, pues aquí se llevarán a cabo feria de categoría cantonal e interprovincial.
Plazo de ejecución del proyecto:	El plazo estimado para la ejecución total es de 150 días; la construcción de la primera etapa tendrá un plazo estimado de 90 días de

	<i>ejecución/construcción del proyecto, el cual registrá de acuerdo al proceso de contratación.</i>
Monto total de inversión:	<i>El monto total de la inversión referencial del proyecto a nivel global es de es de 1.154.000,00 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil con 00/100) dólares americanos; se empezará con la ejecución de la primera etapa, la cual tiene un presupuesto estimado de 400.000,00 (cuatrocientos mil) el cual se encuentra acorde con el presupuesto referencial del estudio para la construcción del Recinto Ferial.</i>

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 1320-13-EP/20, expone:

"(...)

La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, este requisito constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos. En ese sentido, una violación del artículo 76 numeral 7 literal I) de la CRE ocurre ante dos posibles escenarios, con iguales efectos: 1. La insuficiencia de motivación, cuando se incumplen alguno de los criterios que nacen de la propia Constitución como son la enunciación de las normas y la explicación de la pertinencia de su aplicación al caso concreto; y 2. La inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión. En tal sentido, la inexistencia constituye una insuficiencia radical que impide tener un argumento mínimo necesario para considerar motivada una sentencia.

(...)"

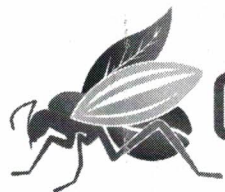
Que, la decisión municipal de anuncio del proyecto busca congelar el precio del costo del suelo, para efectos indemnizatorios, sin duda alguna, esta decisión afecta a los intereses de sus propietarios, en la categoría de la abstención, como se advierte en el presente caso, si bien la planificación es dinámica, tampoco puede ser improvisada o indebidamente realizada, por lo que, en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica se emite el presente acto administrativo.

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley

RESUELVO:

PRIMERO. - Realizar el anuncio del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, con un plazo de construcción según proyecto de 365 días.

SEGUNDO. - Fijar el avalúo del área de terreno dentro de la zona de influencia, conforme a lo establecido en la certificación emitida por la responsable de las funciones de Avalúas y Catastros



de la entidad municipal, donde se ejecutará la **“CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FIERAL EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”** conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	Compañía de Infantería Nro. 7 Zumba (Ministerio de Defensa),
Clave Catastral	1902505101002226000
Ubicación	La Cordillera – Chinchipe – Zamora Chinchipe
Área Total del Terreno a expropiar (m²)	0.9398 Ha
Valor del avalúo total a expropiar (USD)	3.810,47

TERCERO. - Disponer al Relacionador Público del GAD Municipal de Chinchipe, la publicación de la presente resolución en un diario de circulación en el cantón Chinchipe; así como, la publicación y difusión de esta resolución que contiene el anuncio de proyecto en los medios electrónicos que dispone la entidad y la publicación en el dominio web institucional.

CUARTO. - Disponer al secretario general encargado proceda a notificar la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional, propietario del predio afectado, en la persona del Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, para lo cual, deberá instrumentar los mecanismos indispensables para su efectivo cumplimiento, observando los modos y formas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese con la presente resolución la encargada de las funciones de Avalúos y Catastros del GADM del cantón Chinchipe; y, a la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Chinchipe, para su debida inscripción.

SEXTO. - Hecho lo anterior, se dispone al Departamento Jurídico la continuación de los trámites pertinentes para continuar la declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata.

SEPTIMO. - De las notificaciones antes referidas encárguese a secretaria general, siendo responsable del cumplimiento efectivo dejando constancia documental de las notificaciones realizadas para los fines consiguientes.

Dado y firmado en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los **23** días del mes de **agosto** del **2024**.

Notifíquese y cúmplase.

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE.

